



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
BARRANQUILLA

AGOSTO OCHO (8) DEL DOS MIL VEINTITRES (2023)
RADICADO: 080013153005202300155-00

SIGCMA

ASUNTO

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA
ACCIONANTE: OLARIS JOSEFINA OROZCO DIAZ
ACCIONADO: JUZGADO 1° DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA
VINCULADOS: ALFREDO ANTONIO CERPA MUÑOZ Y PABLO JAVIER ALCAZAR HERNANDEZ
FONDO DE EMPLEADOS DE SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA FESOL

De conformidad con lo establecido en el Decreto 2591 de 1999 y por reunir los requisitos establecidos se procede a la admisión de la presente ACCION DE TUTELA, interpuesta por OLARIS JOSEFINA OROZCO DIAZ a través de apoderado judicial contra JUZGADO PRIMERO (1) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA, vinculados ALFREDO ANTONIO CERPA MUÑOZ, PABLO JAVIER ALCAZAR HERNANDEZ Y EL FONDO DE EMPLEADOS DE SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA, por la presunta violación a su derecho fundamental a la igualdad, el debido proceso, al acceso a la administración de justicia.

Requíerese a las partes a fin de aportar el correo electrónico del vinculado señor ALFREDO ANTONIO CERPA MUÑOZ de manera inmediata.

Este Despacho judicial es competente para conocer de la presente acción en virtud del Decreto 1069 de 2015 por medio del cual se establecen reglas del reparto de la acción de tutela, modificado por el decreto 1983 de 2017.

Notifíquese a las partes intervinientes y al defensor del pueblo por el medio más expedito, con la finalidad de rendir un informe sobre los hechos argumentados dentro del término de dos días contados a partir de la fecha de su recibo.

Remitir Informes y expediente CON RADICADO No. 08001418900120190021800 al correo electrónico de este Despacho Judicial ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se Advierte que: (i) según el art. 20 del Decreto 2591 de 1991, si el informe no es rendido dentro del plazo correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos contenidos en el escrito de tutela.

DECRETESE como prueba los documentos allegados junto con el escrito de tutela y aquellos que se presenten por parte del juzgado accionado, de los vinculados, incluido los documentos contentivos del proceso solicitado, sin perjuicio de las que se puedan decretar más adelante. Manténgase el expediente de la presente acción constitucional en secretaria hasta que se cumplan los términos establecidos o se alleguen las pruebas solicitadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

Remítase copia de la presente providencia a las partes y hágase la respectiva notificación a su correo electrónico en cumplimiento a lo ordenado por el Consejo Superior de la Judicatura y seccional del Atlántico en Acuerdo No. CSJATA20-80 12 de junio de 2020 y el Art. 16 del Decreto 2591 de 1991 o a su dirección física si fue aportada.

ronaldaniello@hotmail.com

atlantico@defensoria.gov.co

palcazar78@gmail.com

administracionfesol@olimpica.com.co

j01pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Candelaria Del Carmen Obyrne Guerrero

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 005

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **099bc04f46bd84a1373b1b08c87b4f39cf9a9f38ed29ca961fb8556c3984375f**

Documento generado en 09/08/2023 09:44:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>